REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 366

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: CLINIMED BARBOSA LTDA - CMB

DEMANDADO: COOMEVA EPS

RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2021-00071**-00.

En atención a que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso y Ley 640 de 2001, y dando el trámite regulado en el artículo 422 y siguientes del citado estatuto adjetivo; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. y a favor de CLINIMED BARBOSA LTDA - CMB, ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **a)** La suma de \$2'626.254 pesos, por concepto del saldo insoluto de capital de la cuota del mes de marzo de 2020, pactada en el Acta de Conciliación de fecha 3 de diciembre de 2019, objeto de ejecución en esta demanda.
- **b)** Por los intereses de mora causados sobre el anterior saldo insoluto, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde que se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.
- **c)** La suma de \$2'626.254 pesos, por concepto del saldo insoluto de capital de la cuota del mes de abril de 2020, pactada en el Acta de Conciliación de fecha 3 de diciembre de 2019, objeto de ejecución en esta demanda.
- **d)** Por los intereses de mora causados sobre el anterior saldo insoluto, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde que se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.
- **e)** La suma de \$2'626.254 pesos, por concepto del saldo insoluto de capital de la cuota del mes de mayo de 2020, pactada en el Acta de Conciliación de fecha 3 de diciembre de 2019, objeto de ejecución en esta demanda.
- **f)** Por los intereses de mora causados sobre el anterior saldo insoluto, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde que se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

- **g)** La suma de \$2'626.254 pesos, por concepto del saldo insoluto de capital de la cuota del mes de junio de 2020, pactada en el Acta de Conciliación de fecha 3 de diciembre de 2019, objeto de ejecución en esta demanda.
- **h)** Por los intereses de mora causados sobre el anterior saldo insoluto, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde que se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.
- i) La suma de \$2'626.254 pesos, por concepto del saldo insoluto de capital de la cuota del mes de julio de 2020, pactada en el Acta de Conciliación de fecha 3 de diciembre de 2019, objeto de ejecución en esta demanda.
- **j)** Por los intereses de mora causados sobre el anterior saldo insoluto, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde que se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.
- **k)** La suma de \$2'626.254 pesos, por concepto del saldo insoluto de capital de la cuota del mes de agosto de 2020, pactada en el Acta de Conciliación de fecha 3 de diciembre de 2019, objeto de ejecución en esta demanda.
- I) Por los intereses de mora causados sobre el anterior saldo insoluto, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde que se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.
- **m)** La suma de \$2'626.254 pesos, por concepto del saldo insoluto de capital de la cuota del mes de septiembre de 2020, pactada en el Acta de Conciliación de fecha 3 de diciembre de 2019, objeto de ejecución en esta demanda.
- **n)** Por los intereses de mora causados sobre el anterior saldo insoluto, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde que se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.
- **o)** La suma de \$2'626.254 pesos, por concepto del saldo insoluto de capital de la cuota del mes de octubre de 2020, pactada en el Acta de Conciliación de fecha 3 de diciembre de 2019, objeto de ejecución en esta demanda.
- **p)** Por los intereses de mora causados sobre el anterior saldo insoluto, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde que se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.
- **q)** La suma de \$2'626.254 pesos, por concepto del saldo insoluto de capital de la cuota del mes de noviembre de 2020, pactada en el Acta de Conciliación de fecha 3 de diciembre de 2019, objeto de ejecución en esta demanda.
- **r)** Por los intereses de mora causados sobre el anterior saldo insoluto, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde que se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

- **s)** La suma de \$2'626.254 pesos, por concepto del saldo insoluto de capital de la cuota del mes de diciembre de 2020, pactada en el Acta de Conciliación de fecha 3 de diciembre de 2019, objeto de ejecución en esta demanda.
- t) Por los intereses de mora causados sobre el anterior saldo insoluto, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde que se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.
- **u)** La suma de \$2'626.254 pesos, por concepto del saldo insoluto de capital de la cuota del mes de enero de 2021, pactada en el Acta de Conciliación de fecha 3 de diciembre de 2019, objeto de ejecución en esta demanda.
- **v)** Por los intereses de mora causados sobre el anterior saldo insoluto, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde que se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, serán tenidas en su momento procesal oportuno.

TERCERO: TRAMÍTAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: CÓRRER traslado a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para realizar el pago de la obligación y diez (10) días para formular los medios de defensa que crea tener a su favor. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándola del contenido del artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor Jaime Orlando Meneses López como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

